



Numero de boletin: 29891

Fecha: 05/01/2021

INDICE:

Sección Legislación y Normativa Provincial

79925---DECRETO 2602 / 2020 DECRETO / 2020-12-29

79926---DECRETO 2603 / 2020 DECRETO / 2021-12-29

79927---DECRETO 2617 / 2020 DECRETO / 2021-12-29

79928---DECRETO ACUERDO DE N Y U 24 / 2020 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-12-21

79929---LEY 9349 / 2020 LEY / 2020-12-28

79930---LEY 9350 / 2020 LEY / 2020-12-28

79931---LEY 9351 / 2020 LEY / 2020-12-29

79932---LEY 9352 / 2020 LEY / 2020-12-29

79933---LEY 9353 / 2020 LEY / 2020-12-29

79934---LEY 9354 / 2020 LEY / 2020-12-29

79935---LEY 9355 / 2020 LEY / 2020-12-29

79936---LEY 9356 / 2020 LEY / 2020-12-29

79937---LEY 9357 / 2020 LEY / 2020-12-29

79938---LEY 9358 / 2020 LEY / 2020-12-29

79939---LEY 9359 / 2020 LEY / 2020-12-29

79940---LEY 9360 / 2020 LEY / 2020-12-29

79941---LEY 9361 / 2020 LEY / 2020-12-29

79942---LEY 9362 / 2020 LEY / 2020-12-29

79943---LEY 9363 / 2020 LEY / 2020-12-29

79944---LEY 9364 / 2020 LEY / 2020-12-29

79945---LEY 9365 / 2020 LEY / 2020-12-29

79946---LEY 9366 / 2020 LEY / 2020-12-29

79947---LEY 9367 / 2020 LEY / 2020-12-29

79948---LEY 9368 / 2020 LEY / 2020-12-29

79949---LEY 9369 / 2020 LEY / 2020-12-30

Sección Avisos

234713---JUICIOS VARIOS / BAIGORRIA YESICA PAMELA C/ GUERRA NORMA BEATRIZ S/ FILIACION - EXP. N° 7747/15

234672---JUICIOS VARIOS / COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. S/ CANCELACION (ESPECIAL) - EXPTE. N° 5184/19

234711---JUICIOS VARIOS / CONCHA OLGA ETELVINA S/ NOMBRE - EXPTE. N° 462/19
234738---JUICIOS VARIOS / FARFOR EMILIO HILARIO, CARABAJAL ERMINDA ROSA Y FARFOR RUBEN
HILARIO S/ SUCESION
234686---JUICIOS VARIOS / GORDILLO MARIA SILVIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA
234742---JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 549/20
234715---JUICIOS VARIOS / MONTEROS MANUEL G C/ GRIGNOLA MARTA E Y OTRO S/ COBRO DE
PESOS - EXPTE. N° 1549/10
234677---JUICIOS VARIOS / NAVATUC INDUSTRIAS METALURGICAS S.R.L. S/ CANCELACION
(ESPECIAL) - EXPTE. N° 1063/20
234597---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ BOSTON COLLECTIONS S.A. S/ EJEC FISCAL EXPTE N°:
870/15
234709---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJEC FISCAL - EXPTE. N°
2138/18
234544---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C- TU CERO EN CUOTAS S.A. S- EJEC FISCAL - EXPTE. N°
7333-18
234641---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ SWISS TRADING S.A. S/ EJEC FISCAL EXPTE. N°
5504/18
234551---JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- VALDI DEL SUR S.R.L. S- EJEC FISCAL - EXPTE.
N° 1503-15
234669---JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ ARRIAZU RODOLFO MARTIN Y OTRA S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA - EXPTE. N° 412/17
234137---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES
ESCOLARES - LIC PUB 01
234741---REMATES / PIAZZA S.A. C/ GARROCHO R. AZUCENA Y O S/ EJEC. PRENDARIA - EXPTE. N°
8542/17
234744---SOCIEDADES / IRRINOA Y CIA S.R.L.
234736---SOCIEDADES / MICE SRL
234745---SUCESIONES / SOLORZANO, FABIAN ROBERTO, DNI N°21117.524 Y DE FERNANDEZ,
MARCELA ALEJANDRA, DNI N°23.116.425

DECRETO 2602 / 2020 DECRETO / 2020-12-29

DECRETO N° 2.602/7 (MS), del 29/12/2020.

EXPEDIENTE N° 1.676/110-L-2.020.-

VISTO, el proyecto de Ley N° 126/2020, por el cual se propicia en el ámbito provincial la creación de una línea gratuita de marcación corta, con el objeto de recepcionar todo tipo de denuncias respecto a conductas inapropiadas en las que se vea involucrado personal de la Fuerza Policial de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que las denuncias serán recepcionadas por una oficina especial creada a tal fin, dependiente del Ministerio de Seguridad, que deberá garantizar y resguardar la identidad e integridad del denunciante, para lo cual deberán estar identificadas las personas responsables de custodiar dicha información (Artículo 2°).

Que se procederá a abrir una investigación interna dentro del Ministerio de Seguridad sobre los acontecimientos donde se entrevistara sobre los hechos al denunciado, como asimismo al denunciante, esto podrá llevarse a cabo de manera presencial siempre por separado y resguardando la identidad del denunciante quien además será entrevistado en su domicilio o mediante la remisión de un formulario escrito o a través de una llamada telefónica, siendo obligatorio dejar registro con grabaciones de dicha entrevista. Dicha investigación no podrá exceder los siete (7) días desde recepcionada la denuncia para emitir un resultado. (Artículo 3°).

Que una vez concluida la etapa de investigación la oficina de recepción de denuncia impondrá en caso de así corresponder la sanción pertinente de acuerdo al estatuto de la Fuerza y en caso de gravedad y así considerarlo podrá correr traslado de la denuncia a la fiscalía. (Artículo 4°).

Que a fojas 08 el Secretario de Estado de Seguridad efectúa una serie de observaciones al proyecto y aconseja su veto total. Señala ciertas falencias en la aplicación del sistema propuesto, no tanto en materia presupuestaria, que sí debe ser tenida en cuenta, sino en lo que respecta a la tipificación de denuncia a modo de conceptos jurídicos indeterminados, pues el concepto de conducta inapropiada debería haber sido definido en un artículo aparte, para no dejar a arbitrio de la administración, conductas tipificantes porque atenta contra el principio de juridicidad.

Que, también manifiesta que la norma que se propicia establece como exigencia que las faltas se acuñen en tipos y no en vagas definiciones genéricas, no tienen acogida en el Derecho Administrativo Disciplinario, pues las posibilidades de infracción a las normas disciplinarias evidencian una multiplicidad de variantes susceptibles de ser encerradas en la descripción típica al modo que lo hacen las figuras penales. Así podemos decir que en el Derecho Administrativo Disciplinario existe una tipicidad relativa y un margen de discrecionalidad, en la determinación de las conductas pasibles de sanción. Es decir que no hay más que un tipo de infracción: el incumplimiento de deberes o prohibiciones generales o concretas, previamente establecidas.

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad a fojas 10 señala que el proyecto de ley contiene contradicciones de técnica legislativa y de lógica

jurídica al imponer un mecanismo procesal administrativo distinto al vigente, creando confusión al respecto, pues convivirán dos regímenes distintos para el mismo fin.

Que en su Dictamen Fiscalía de Estado considera en relación al artículo 4° del citado proyecto, que la norma que se propicia resulta contradictoria, pues, por un lado, asigna facultades disciplinarias a la oficina de recepción con competencia para imponer sanciones y, al mismo tiempo, dispone que será aplicable el Régimen Disciplinario vigente previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley N° 3.823 y el Régimen Reglamentario Disciplinario Policial (Decreto N° 5.166/14-72 y modificatorio) que tipifica las conductas reprochables y las competencias para imponer las sanciones que correspondan; aconsejando por ello, el veto de esta disposición.

Que en cuanto a las observaciones formuladas por el Secretario de Estado de Seguridad referidas a la necesidad de compatibilizar la gestión de la administración pública y los principios de legalidad y defensa, cabe señalar que el procedimiento y las correspondientes sanciones que pudieran corresponder al agente policial involucrado se rigen por lo dispuesto en el régimen sancionatorio vigente, antes señalado. En consecuencia, no obsta a la promulgación del proyecto conforme se aconseja.

Que por las consideraciones efectuadas, se estima del caso, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, oponer el Veto Parcial al artículo 4° del proyecto de ley, promulgando el resto del articulado.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 12-13 (dictamen N° 2416 del 28/12/2.020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Opónese el Veto Parcial al Proyecto de Ley N° 126/2.020 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2.020, por el cual se crea en el ámbito provincial una línea gratuita de marcación corta, con el objeto de recepcionar todo tipo de denuncias respecto a conductas inapropiadas en las que se vea involucrado personal de la Fuerza Policial de la Provincia, únicamente en cuanto a lo dispuesto en su artículo 4°, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2603 / 2020 DECRETO / 2021-12-29

DECRETO N° 2.603/7 (MS), del 29/12/2020.

EXPEDIENTE N° 1.683/110-L-2.020.

VISTO, el proyecto de Ley N° 134/2020, por el cual se propicia la regulación del Servicio de Transporte Privado a través de plataformas electrónicas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del citado proyecto y sus normas reglamentarias regulan el servicio y las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la Provincia.

Que a los fines de la Ley, en el artículo 2°, se adoptan las siguientes definiciones:

1.- Servicio de Transporte privado a través de plataformas electrónicas: Es el servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del artículo 1.280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Este transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de aplicación.

2.- Empresas de Redes de Transporte (ERT): Personas jurídicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación para ejercer la administración de plataformas o aplicaciones informáticas que permitan la vinculación geolocalizada entre los usuarios del servicio y los prestadores del mismo a través de dispositivos fijos y móviles.

3.- Permisarios: Persona habilitada para conducir la unidad contemplada en el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas, quien debe ser propietario del vehículo que prestará el servicio.

Que en su artículo 3° se dispone que será autoridad de aplicación de la Ley la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial o la autoridad que el futuro la reemplace.

Que la autoridad de aplicación llevará un registro de vehículos prestadores del servicio, de los permisionarios, de las empresas de redes de transporte y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas (artículo 4).

Que en el artículo 5° se dispone que las Municipalidades que se adhieran a la presente ley tendrán en sus respectivas jurisdicciones la potestad para la reglamentación, concesión de permisos y percepción de tributos referidos a la actividad regulada por el presente proyecto de ley.

Que de acuerdo al artículo 6° los titulares de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar a la autoridad de Aplicación un permiso de explotación. El permisionario deberá ser titular dominial del vehículo con el que prestará el servicio. Solo podrán ser permisionarios personas humanas. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso.

Que los permisionarios registrados se vincularán con los pasajeros a través de

empresas de redes de transportes (ERT) (artículo 7°).

Que el artículo 8° establece que el servicio prestado no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente para el servicio de taxis.

Que el monto que el usuario debe abonar por la prestación del servicio, será fijado por la Empresa de Redes de Transporte y aceptado por el usuario al contratarlo, dentro de los parámetros establecidos por la autoridad pública de aplicación, el cual será realizado exclusivamente a través de tarjetas de crédito, débito, transacciones bancarias, pagos electrónicos o aquella modalidad que posea similar naturaleza y respetando lo dispuesto por el artículo 21 inciso 2 de la ley provincial N° 6210. Queda prohibido todo tipo de pago que se realice en efectivo al momento de contratar el servicio (artículo 9°).

Que según el artículo 10° son obligaciones de los permisionarios: 1: contar con licencia nacional de conducir conforme la categoría exigida para el servicio de taxis; 2: aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo; 3: abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación; 4: mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento; 5: realizar la inspección técnica periódica del vehículo en el plazo que disponga la reglamentación; 6: presentar anualmente ante la autoridad de aplicación, los certificados que acrediten que no posee antecedentes penales; 7: contar con una póliza de seguro contra todo riesgo con cobertura por daños ocasionados a terceros, conductores, pasajeros, terceros transportados, en una modalidad de transporte oneroso, 8: tener domicilio en la Provincia de Tucumán; 9: Permitir y facilitar el ascenso de canes guías que acompañan a personas con discapacidad visual y; 10: no conducir el vehículo por más de ocho horas corridas ni más de doce horas fraccionadas en un día.

Que conforme al artículo 11 son obligaciones de las empresas de redes de transporte: 1: abonar una alícuota adicional de ingresos brutos del 2% sobre el total del viaje, en el impuesto sobre los ingresos brutos que corresponda a la actividad; 2: liquidar y abonar a la autoridad de aplicación, por cuenta y orden de los permisionarios registrados en sus aplicaciones los gravámenes correspondientes a cada uno de ellos en la forma y plazo que se establezca en la reglamentación; 3: garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable; 4: asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de este proyecto de ley y su reglamentación; 5: no despachar viajes por más de ocho horas corridas a un conductor ni más de doce horas fraccionadas en un mismo día; 6: proporcionar a requerimiento de la autoridad de aplicación y toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos; 7: constituir domicilio en la Provincia de Tucumán y designar un representante,

apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en la provincia. Si la empresa de Redes de Transporte no se encuentra constituida en la Provincia de Tucumán, sea nacional o extranjera deberá, además, establecer sucursal en jurisdicción de nuestra Provincia; la misma deberá contar con playa de estacionamiento para diez autos como mínimo, con el objeto de brindar soporte veinticuatro (24) horas a los permisionarios y usuarios en general y deberá poseer al menos una línea telefónica gratuita (0800-0810) para soporte telefónico de cualquier índole; 8: deberá contar con un libro de quejas virtual, que cumpla las exigencias que disponga la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, órgano de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor en nuestra Provincia. Que los vehículos habilitados destinados a la prestación del servicio deberán: 1: tener una antigüedad máxima de 3 años desde su primera registración; 2: estar registrados en la Provincia de Tucumán; 3: cumplir con las condiciones y las prestaciones que exija la reglamentación; 4: tener capacidad máxima para 4 pasajeros y; 5: presentar anualmente el libre deuda de multas. Los permisionarios y vehículos habilitados para el servicio de taxi podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones generales que regulan esta modalidad (artículo 12).

Que el artículo 13 dispone que la plataforma electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para a evaluación de cada permisionario. En caso que algún permisionario no cumpliera con una calificación mínima requerida, la ERT o cualquiera de sus empresas relacionadas, deberá tramitar la baja de dicho permisionario.

Que se prohíben todas las plataformas electrónicas, aplicaciones y actualizaciones referidas a la actividad regulada que no estén expresamente autorizadas por la autoridad de aplicación (artículo 14). Que de acuerdo al artículo 15 queda prohibida la modalidad "compartir viaje", que es la forma donde se buscan las rutas más eficientes, y se propone compartir viajes entre más de un usuario, para dividir los costos del trayecto.

Que en el artículo 16 se establece que el incumplimiento de las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la empresa, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: 1: multa equivalente con valor de entre quinientos (500) y dos mil (2000) litros de combustible de alto octanaje; 2: suspensión temporal de la plataforma de hasta dos años y; 3: inhabilitación definitiva de la plataforma.

Que los permisionarios y las empresas de Redes de transportes, serán responsables solidarios por los daños que ocasionen durante la prestación de dicho servicio a los usuarios o terceros (artículo 17).

Que, finalmente, por el artículo 18 se invita a las Municipalidades a adherir a las disposiciones del presente proyecto de ley.

Que la Dirección General de Rentas de la Provincia emite el informe de competencia a foja 15 y considera que no existen objeciones de índole técnica que formular al proyecto de ley, puntualmente en lo concerniente al artículo 11, incisos 1 y 2 que refieren a la materia tributaria que le compete.

Que a foja 24 toma intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Coordinación de Municipios y Comunas Rurales del Ministerio del Interior y dictamina que no existe objeción legal alguna para la promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Que a foja 35 la Dirección General de Transporte emite dictamen respecto al proyecto de ley sometido a consideración sin ofrecer objeciones al respecto. Sin embargo advierte que, a su criterio, el artículo 2º, inciso 2 del proyecto de ley prevé que este tipo de servicio se pueda realizar únicamente a través de personas jurídicas (sociedades comerciales) excluyendo a las personas físicas que se verán impedidas de desarrollar una actividad comercial, lo que podría constituir una discriminación legal que afectaría el artículo 16 de la Constitución Nacional que establece la igualdad ante la ley, afectando la garantía constitucional de todo ciudadano de poder ejercer libremente una actividad comercial. Por esta razón recomienda su modificación y se amplíe la definición de empresa de redes de transporte (ERT) incluyendo a las personas físicas, con la exigencia que se registren como monotributistas en AFIP, en la actividad de prestaciones de servicios.

Que, asimismo, en cuanto al artículo 6º señala que hace referencia al otorgamiento de "un permiso" de explotación sin aclarar si la autoridad de aplicación otorgará un permiso por automóvil y/o podrá concederse un permiso abarcativo de varios vehículos, por lo que considera poco clara su redacción.

Que, finalmente manifiesta que, a los fines de la registración de los vehículos a los que se refiere el artículo 12 del proyecto de ley, a criterio de esa asesoría letrada, se debería modificar la Ley Nº 7.770 de creación del Registro Provincial Computarizado de Prestatarios del servicio de Taxis; Remises y autos Rurales de la Provincia, incluyéndose en la registración en dicho organismo, a los vehículos afectados a esta actividad.

Que por ello la Dirección General de Transporte solicita la modificación de los artículos que indica, en la forma señalada y a foja 36, comparte los fundamentos expuestos en el dictamen del Departamento Jurídico de la repartición (foja 35). Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad emite dictamen a foja 37 sin ofrecer objeciones al proyecto de ley sometido a consideración.

Que el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial, siguiendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia no formula objeción y considera pertinente que se proceda a regular el Servicio de Transporte Privado a través de plataformas electrónicas. Señala que el artículo 3 del proyecto designa a esa Secretaría "Autoridad de Aplicación". Sin embargo, en atención a que el artículo 4 ordena la creación de un registro de los vehículos, prestadores del servicio, de los permisionarios, de las empresas de redes de transporte y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas, estima necesario la modificación de los artículos citados, debiendo quedar como autoridad de aplicación la Dirección General de Transporte. Justifica ello en las Leyes Nº 6210, Nº 7475 y Nº 7770 de Creación del Registro Provincial Computarizado de Prestatarios del Servicio de Taxis, Remises y Autos Rurales (fs. 39).

Que el proyecto regula el Servicio de Transporte Privado a través de plataformas electrónicas. Establece que es una actividad privada de Interés público provincial y las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la Provincia

Que conforme surge del artículo 5, las Municipalidades que adhieran al presente proyecto de ley tendrán en sus respectivas jurisdicciones la potestad para la reglamentación, concesión de permisos y percepción de tributos referidos a la actividad mencionada. Por su artículo 18, invita a las municipalidades a adherir a la norma que se propicia. En tal sentido, se respeta la autonomía municipal

consagrada en los artículos 5 y 123 de la Constitución Nacional y en el artículo 132 de la Constitución de la Provincia de Tucumán.

Que el mismo tiene por objeto actualizar y organizar el transporte público de la provincia y sus respectivas jurisdicciones, incorporando una nueva categorización que se adecua a los diferentes tipos de servicios, lo que permitirá establecer reglas claras para cada prestador. Desde el punto de vista legal en general no merece objeciones que formular.

Que, sin perjuicio de ello, en su artículo 2 cuando refiere a las Empresas de Redes de Transporte (ERT) dispone solamente podrán constituirse mediante personas jurídicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

Que las ERT están contempladas en los artículos 7, 13 y 17 del proyecto. El artículo 7 dispone que los permisionarios registrados se vinculen con los pasajeros a través de empresas de redes de transportes. El artículo 13 establece que la plataforma electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para a evaluación de cada permisionario. En caso que algún permisionario no cumpliera con una calificación mínima requerida, la ERT o cualquiera de sus empresas relacionadas, deberá tramitar la baja de dicho permisionario. Finalmente el artículo 17 dispone que los permisionarios y las empresas de Redes de transportes, serán responsables solidarios por los daños que ocasionen durante la prestación de dicho servicio a los usuarios o terceros.

Que al respecto, se observa que la exclusión de las personas físicas como Empresas de Redes de Transporte propuesta resulta contraria al derecho constitucional de todos los habitantes (sin distinción entre personas humanas y personas jurídicas) de trabajar y ejercer toda industria lícita, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Que finalmente en cuanto a la observación formulada por el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial referido a la autoridad de aplicación, ello no obsta a la promulgación del proyecto.

Que por todo lo expuesto, se estima del caso, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, oponer el Veto Parcial al artículo 2º, punto 2 de la expresión: "personas jurídicas" del proyecto de ley, promulgando el resto del articulado por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 40-44 (dictamen n° 2426 del 29/12/2.020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Opónese el Veto Parcial al Proyecto de ley N° 134/2.020 sancionado por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2.020, que regula el Servicio de Transporte Privado a través de plataformas electrónicas, en su artículo 2º, punto 2 a la expresión: "personas jurídicas", por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y formado por el señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad

Vial.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2617 / 2020 DECRETO / 2021-12-29

DECRETO N° 2.617/7 (MS), del 29/12/2020.

Expediente N° 1.680/110-L-2.020.

VISTO, el proyecto de Ley N° 131/2020, por el cual se modifica la Ley N° 6.210 que establece las bases para la coordinación, planeamiento, regulación y control del Transporte Público de Pasajeros en la Provincia de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del proyecto en análisis modifica el artículo 20 de la Ley Provincial N° 6.210, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 20: La Dirección General de Transporte otorgará permisos para la prestación de servicios especiales de transporte de pasajeros en las condiciones que establece la presente ley. El permiso otorgado tendrá vigencia sin vencimiento mientras se cumplan las condiciones establecidas.

Que para ello, deberá tenerse en consideración, de manera ineludible, el carácter de los servicios, que se definen:

1. Transportes entre personas jurídicas: Cuando tienen por objeto satisfacer necesidades derivadas de las relaciones que existieren entre personas jurídicas, en forma excluyente, que tengan objeto comercial, industrial, educativas, civiles, etcétera, para el traslado de su personal y cuando los traslados forman parte integrante de los contratos de trabajo y/o que fueren complemento de las prestaciones.

2. Transportes excepcionales: Son aquellos que tienen por objeto el transporte de personas nucleadas con fines de esparcimiento, excursión o similares, para satisfacer necesidades circunstanciales y de carácter oneroso."

Que por el artículo 2 se modifica el artículo 22 de la Ley citada, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 22: Los servicios especiales serán prestados exclusivamente por personas jurídicas formalmente constituidas e inscriptas, con domicilio societario en la Provincia de Tucumán, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán, mediante vehículos propios o de terceros que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad de Aplicación. Sólo se admitirán las siguientes categorías:

a- Ómnibus, micro ómnibus, colectivos. b- Camionetas tipo rural, cerradas carrozadas de fabricación, acondicionadas para el transporte de personas. c- Automóviles siempre que se cumplan los siguientes condicionamientos excluyentes: C1- Cuando no se cobre boletos individuales, por relojes de tiempo o distancia, o por prorrato, ni se efectúen pagos en el vehículo, sino por el viaje contratado con valores preestablecidos mediante contrato debidamente sellado y que los valores respeten la condición establecida en el art. 21 inciso 2 de la presente Ley.

Los pagos de los servicios deberán efectuarse, exclusivamente, mediante transacciones bancarias.

C2- No frecuente sobre un mismo recorrido con diagrama de viajes preestablecidos.

C3- Queda prohibido el traslado de más de cuatro (4) pasajeros conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 24.449 Artículo 40 inciso g) y Ley Provincial N°

6836.

C4- No implique, directa o indirectamente, el ejercicio del habitual transporte colectivo de pasajeros, reservado para las empresas concesionarias de los servicios regulados.

C5- Los automóviles afectados no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) años."

Que el artículo 3 del proyecto de ley propuesto modifica el artículo 23 de la Ley Provincial de que se trata el cual quedará redactado: "Art. 23: Los automóviles de alquiler sometidos a la jurisdicción de las Municipalidades autorizantes solo podrán realizar traslados interjurisdiccionales cuando el origen del servicio sea dentro del ejido habilitante".

Que intervienen a fs. 10 Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Coordinación con Municipios y Comunas Rurales sin formular objeción al proyecto y a fs. 11 la Dirección de Despacho del Ministerio del Interior.

Que la Directora General de Rentas manifiesta que la modificación propuesta sólo hace referencia a aspectos formales relativos al domicilio declarado ante la Dirección General de Rentas y a la acreditación del pago del Impuesto de Sellos de los contratos que se deben presentar. Señala que, en ese marco y en lo que respecta al ámbito de competencia específica de esa dirección, no existen objeciones de índole técnica que formular al proyecto de ley (fs.19).

Que la Asesoría Letrada de la Dirección General de Transporte. Observa, por un lado que, el permiso otorgado lo será por única vez (acreditando la presentación de los requisitos legales vigentes), no siendo necesaria su renovación. Considera que esta situación impediría poder controlar de manera adecuada la seguridad de este tipo de transporte ya que se presentarían por única vez el estado y la documentación de los vehículos utilizados. Sostiene que, al no tener vencimiento, el permiso perdurará por años sin ningún tipo de contralor por parte de la Dirección de Transporte. Recomienda su otorgamiento sujeto a un plazo no excesivo en el tiempo.

Que por otra parte, advierte que el nuevo artículo 20 del proyecto exige que este tipo de servicio se pueda realizar únicamente a través de personas jurídicas (sociedades comerciales) excluyendo a las personas físicas, que se verán impedidas de poder contratar este tipo de servicio, o de brindarlo, surgiendo de esa manera una discriminación legal que podría afectar el artículo 16 (igualdad ante la ley) de la Carta Magna y la garantía constitucional de todo ciudadano de poder ejercer libremente una actividad comercial.

Que por otro lado, en cuanto a la propuesta de reforma al artículo 22, advierte que la exigencia de que se lleve adelante este tipo de servicios especiales a través de la constitución de personas jurídicas sin la exigencia de que sean las titulares registrales de los vehículos o del parque automotor por medio del cual deberán prestar el servicio, se prestaría a que una persona constituya una sociedad comercial vacía, destinada a "alquilar" la sociedad, ya que se trataría de meros papeles y de esa manera no haría otra cosa que enturbiar la actividad en este tipo de servicios. Por lo que sienta que, a su criterio, sería recomendable que se elimine esta exigencia de la obligatoriedad de que la prestación del servicio especial deba ser exclusivamente entre personas jurídicas.

Que en cuanto a la modificación propuesta al artículo 23, observa que se eliminan una serie de exigencias para la prestación del servicio del auto de alquiler (taxi), que tenían su razón de ser en tratar de regular la competencia con el

transporte público de pasajeros, impidiendo que compitiera en forma desleal con las empresas de transporte público de pasajeros. A ese fin se le exigía que no sea un servicio con un itinerario y horario preestablecido

Que dicha Asesoría concluye que corresponde el veto de los artículos del proyecto de reforma de la Ley N° 6.210 (fs. 27).

Que a fs. 28 el Sub director de la Dirección General de Transporte hace propios los argumentos señalados por el departamento jurídico y aconseja el Veto de los artículos del proyecto de ley de modificación de la Ley N° 6.210.

Que la Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad comparte dichos argumentos y estima que el Poder Ejecutivo podría hacer uso de la facultad al veto total del Proyecto de Ley N° 131/2020 (fs. 300 y 30vta).

Que el Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial señala que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, estima necesario oponer el veto al artículo 1° del proyecto citado. Señala que el permiso otorgado a esa actividad no tendrá vencimiento, lo cual es atentatorio contra el poder de policía o contralor que lleva adelante la Dirección General de Transporte de la Provincia. Recomienda que el permiso otorgado tenga un vencimiento. Por otro lado, en relación a los tipos de servicios especiales, la nueva norma deja de lado o elimina la categoría de "Servicios Especiales Independientes" del anterior articulado, sin esgrimir razón alguna a dicha supresión. En lo que respecta al artículo 2° del proyecto, indica que éste establece que los servicios especiales deberán ser prestados únicamente a través de personas jurídicas, excluyendo toda posibilidad a que su prestación sea pasible por parte de personas humanas, lo que implica una lisa y llana discriminación que vulnera los principios de la carta magna (fs. 32).

Que Fiscalía de Estado en relación a la modificación del artículo 22 de la Ley N° 6.210 advierte que la modificación propuesta resulta contraria al derecho constitucional de todos los habitantes (sin distinción entre personas humanas y personas jurídicas) de trabajar y ejercer toda industria lícita, cosagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional. Las modificaciones a los artículos 20 y 22 de la Ley N° 6.210 guardan una conexidad intrínseca y están afectadas intrínsecamente por el mismo vicio invalidante. Atento a ello, aconseja el veto del artículo 1° que sustituye al artículo 20 de la Ley N° 6210. Así como vetar en el artículo 2 que modifica al artículo 22, la siguiente expresión: "... exclusivamente por personas jurídicas formalmente constituidas e inscriptas, con domicilio societario en la Provincia de Tucumán, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán, ...".

Que por todo lo expuesto, se estima del caso, haciendo uso de las facultades conferidas por el Artículo 71 de la Constitución de la Provincia de Tucumán, oponer el veto parcial al artículo 1° y a la expresión del artículo 2° del proyecto en la forma aconsejada, promulgando el resto del articulado por cuanto goza de suficiente autonomía normativa.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 33-36 (dictamen n° 2427 del 29/12/2.020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Oponese el Veto Parcial al Proyecto de ley N° 131/2.020 sancionado

por la Honorable Legislatura de Tucumán en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2.020, que modifica la Ley N° 6.210, en relación a lo dispuesto en el artículo 1° y a la expresión: "... exclusivamente por personas jurídicas formalmente constituidas e inscriptas, con domicilio societario en la Provincia de Tucumán, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán,..." contenida en el artículo 2°, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Dispónese la promulgación, a tenor de lo normado por el Artículo 71 in fine de la Constitución de la Provincia, de la parte no vetada del proyecto de ley a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, comunicándose el mismo a la Honorable Legislatura de la Provincia.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte y Seguridad Vial.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO ACUERDO DE N Y U 24 / 2020 DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA / 2020-12-21

DECRETO ACUERDO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 24/1, del 21/12/2020.

VISTO, el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 1033/20 del 20 de diciembre de 2020, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece, para el período comprendido entre el día 21 de diciembre de 2020 y el día 31 de enero de 2021, inclusive, el régimen aplicable a las modalidades de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el mismo toma como antecedentes el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las intendentas y los intendentes, y se dicta en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, a partir de los cuales se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país

Que, en este sentido, fundamenta que sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados.

Que, el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado, y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica, cultural y demográfica, obliga al Estado Nacional a tomar decisiones en función a cada realidad.

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19. En este contexto, se estima que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que, en muchas ocasiones, desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución del nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus, e impacta negativamente en la detección temprana de los casos.

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad.

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio.

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus.

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la

transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas.

Que en encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados, se puede propagar la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente el número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus.

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos.

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes.

Que las medidas de distanciamiento social para tener impacto deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus y evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo.

Que el DNU N°1033/20 mantiene la prohibición establecida mediante el Decreto N°520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas, y la prohibición a la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados dispuesta por el DNU 641/20, con los alcances y salvedades estipuladas.

Que, asimismo, establece que se deberá permitir el acompañamiento durante la internación y en los últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier otra enfermedad o padecimiento. Mediante la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante que cumpla con las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación y de la autoridad sanitaria provincial y que, en todos los casos deberá requerir el consentimiento previo informado por parte del o la acompañante.

Que el DNU N°1033/20 es de orden público, y su vigencia se desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

Que, en el entendimiento de que las medidas llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo Nacional de contención y mitigación de la propagación de la epidemia de COVID-19 resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, la Provincia dictó el DNU N°1/1 del 13 de marzo de 2020, ratificado por Ley 9226, declarando la Emergencia Epidemiológica en todo el territorio Provincial, y suscribió, mediante los DNU N°2/1-2020, N°4/1-2020, N°6/1-2020, N°8/1-2020, N°9/1-2020, N°10/1-2020, N°11/1-2020, N°13/1-2020, N°15/1-2020, N°17/1-2020, N°18/1-2020, N°19/1-2020, N°20/1-2020, N°21/1-2020, N°22/1-2020 y 23/1-2020 a todas las disposiciones dictadas en ese sentido, sus prórrogas y modificatorias.

Que la Provincia comparte los argumentos con que se funda el DNU N°1033/20 en cuanto a que las medidas dispuestas resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que, a fin de garantizar la operatividad del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°1033/20 en todo el territorio de la Provincia, resulta necesario el dictado del presente instrumento.

Que, en virtud de lo expuesto, la premura con que resulta necesario actuar en estas circunstancias excepcionales deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes y justifica recurrir al dictado de un Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia, cuya existencia tiene apoyatura doctrinaria, e incluso Constitucional en nuestro medio legal, a través del artículo 101, Inc. 2° de la Constitución Provincial

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Tómase conocimiento del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N°1033/20 del 20 de diciembre de 2020, que establece el régimen aplicable para las medidas de "aislamiento social preventivo y obligatorio" y "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" desde el día 21 de diciembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, inclusive.

ARTICULO 2°.- Encomiéndase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N°1033/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° (Actividades Deportivas y Artísticas) y 26° (Acompañamiento de Pacientes) de la misma norma. Será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán a dictar las normas reglamentarias dispuestas en los artículos 25° (reuniones sociales) y 26° (acompañamiento de pacientes) del DNU N° 1033/20, así como a disponer la suspensión, reanudación, y/o limitación de estas medidas y en atención a la evolución de los parámetros epidemiológicos y a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 4°.- Instrúyase al Ministerio de Seguridad de la Provincia a llevar adelante las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 y concordantes del DNU N°1033/20 del 20 de diciembre de 2020.

ARTICULO 5°.- Remítase a consideración de la Honorable Legislatura de la Provincia, conforme a lo establecido por el artículo 101, inciso 2° de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Seguridad, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Salud Pública, de Educación, de Desarrollo

Social, de Interior y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.
ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese,
publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

LEY 9349 / 2020 LEY / 2020-12-28

Ley N° 9.349

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Declárese de Interés Provincial la promoción del Derecho de la Mujer a la salud menstrual.

Art. 2°.- El Estado Provincial, garantizará la provisión gratuita de elementos para la gestión menstrual a niñas, adolescentes y mujeres en situación de vulnerabilidad económica, social, educativa o cultural, que se encuentren entre la menarca y el climaterio.

Art. 3°.- A los fines de esta Ley se denomina elemento de gestión menstrual a todo dispositivo de contención, utilizado durante la menstruación, tales como: toallas higiénicas (tipo descartables o reutilizables), tampones, copas menstruales, esponjas marinas y/o ropa interior absorbente, o cualquier otro elemento que sea para ese fin.

Art. 4°.- La provisión de los elementos de gestión menstrual se realizará a través de los tipos de instituciones:

- 1) Educativas de gestión pública,
- 2) De salud pública,
- 3) Donde se encuentren recluidas personas en conflicto con la ley penal,
- 4) En las de alojamiento diurno y/o nocturno para gente en situación de calle.

Art. 5°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública. Entre sus funciones se incluirán:

- 1) Articular, con la Secretaría de la Mujer y el Ministerio de Educación la asistencia y capacitación a personas menstruantes en cuanto a los aspectos que conciernen a la salud menstrual.
- 2) Realizar estudios e investigaciones sobre impacto de la gestión menstrual y del acceso a los productos de gestión menstrual en la salud de las personas menstruantes.
- 3) Generar campañas de sensibilización, conocimiento y visibilización de la temática.
- 4) Articular con la Secretaría de Ambiente, la realización de estudios de impacto ambiental de la producción y el desecho de los productos de gestión menstrual.

Art. 6°.- En todo en cuanto resulte aplicable, se respetarán los principios reglados en la Ley Nacional N° 26.743.

Art. 7°.- Para la compra o adquisición de los elementos de gestión menstrual a proveer, el Estado Provincial deberá dar preferencia a las empresas locales que los fabriquen.

Art. 8°.- Se faculta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará e implementará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles.

Art 10.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.349.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.

Aviso número 79930

LEY 9350 / 2020 LEY / 2020-12-28

Ley N° 9.350

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Establécese un Subsidio Mensual No Contributivo, equivalente al sueldo neto que percibió como último haber en el cargo de efectiva prestación, a los derechohabientes del Personal de la Salud y Seguridad fallecidos desde el 20 de Marzo de 2020, prestando servicios en la atención de personas afectadas por Covid - 19, certificado por las autoridades correspondiente y cuyo deceso se haya producido por dicha enfermedad. El mismo se percibirá hasta que se haga efectiva la Pensión por parte del Sistema Previsional a sus derechohabientes, no siendo incompatible con los otros beneficios que por Ley correspondiera.

Art. 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría General de la Gobernación.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las compensaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.350.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 28 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Rossana Elena Chahla, Ministra de Salud Pública.

Aviso número 79931

LEY 9351 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.351

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tucumán una línea Telefónica Gratuita de marcación corta y una Plataforma Digital en versión de aplicación para teléfonos móviles, tablets, computadoras y/o cualquier otro tipo de elementos electrónicos que lo permita, con el objeto de recepcionar todo tipo de denuncias respecto a conducta inapropiada (abuso policial, violencia, amedrentamiento, corrupción, etc.) en la que se vea involucrado personal de la Fuerza Policial de la Provincia de Tucumán.

Art. 2°.- Las denuncias serán recepcionadas por una oficina especial creada a tal fin dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia que deberá garantizar y resguardar la identidad e integridad del denunciante, para lo cual deberán estar identificadas las personas responsables de custodiar dicha información.

Art. 3°.- Se procederá a abrir una investigación interna dentro del Ministerio de Seguridad sobre los acontecimientos donde se entrevistará sobre los hechos al denunciado como asimismo al denunciante, ésto podrá llevarse a cabo de manera presencial siempre por separado y resguardando la identidad del denunciante quien además será entrevistado en su domicilio o mediante la remisión de un formulario escrito o a través de una llamada telefónica, siendo obligatorio dejar registro con grabaciones de dicha entrevista. Dicha investigación no podrá exceder los siete (7) días desde recepcionada la denuncia para emitir un resultado.

Art. 4°.- Una vez concluida la etapa de investigación la oficina de recepción de denuncia impondrá en caso de así corresponder la sanción pertinente de acuerdo al estatuto de la Fuerza y en caso de gravedad y así considerarlo podrá correr traslado de la denuncia a la Fiscalía.

Art. 5°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.351.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 2.602/ 7/ MS,

de fecha 29 de diciembre de 2020, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

LEY 9352 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.352

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- La presente Ley y sus normas reglamentarias regulan el Servicio de Transporte Privado, a través de Plataformas Electrónicas, las condiciones de su administración, prestación y planificación dentro de la Provincia.

Art. 2°- A los fines de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1- Servicio de Transporte Privado a través de Plataformas Electrónicas: Es el servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, para celebrar un contrato en los términos del Artículo 1280 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Este transporte oneroso de pasajeros constituye una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la presente Ley y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

2- Empresas de Redes de Transporte (ERT): Personas jurídicas habilitadas por la Autoridad de Aplicación para ejercer la administración de plataformas o aplicaciones informáticas que permitan la vinculación geolocalizada entre los usuarios del servicio y los prestadores del mismo a través de dispositivos fijos y móviles.

3- Permisarios: Persona habilitada para conducir la unidad contemplada en el servicio de transporte privado a través de plataformas electrónicas, quien debe ser propietario del vehículo que prestará el servicio.

Art. 3°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial o la autoridad que en el futuro la reemplace.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de los permisionarios, de las empresas de redes de transporte y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

Art. 5°.- Las Municipalidades que adhieran a la presente Ley tendrán en sus respectivas jurisdicciones la potestad para la reglamentación, concesión de permisos y percepción de tributos referidos a la actividad regulada por la presente Ley.

Art. 6°.- Los titulares de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de un permiso de explotación. El permisionario deberá ser titular dominial del vehículo con el que prestará el servicio. Solo podrán ser permisionarios personas humanas. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso afectado al servicio regulado en la presente Ley.

Art. 7°.- Los permisionarios registrados se vincularán con los pasajeros a través de Empresas de Redes de Transporte (ERT).

Art. 8°.- El servicio prestado no estará sujeto a itinerarios, rutas, frecuencias de paso ni horarios fijos. Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis.

Art. 9°.- El monto que el usuario debe abonar por la prestación del servicio, será fijado por la Empresa de Redes de Transporte y aceptado por el usuario al contratarlo, dentro de los parámetros establecidos por la Autoridad Pública de Aplicación, el cual será exclusivamente realizado a través de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, transacciones bancarias, pagos electrónicos o aquella modalidad que posea similar naturaleza y respetando lo dispuesto por el Artículo 21 inc. 2° de la Ley Provincial N° 6210. Queda prohibido todo tipo de pago que se realice en efectivo al momento de contratar el servicio.

Art. 10.- Son obligaciones de los permisionarios:

- 1) Contar con Licencia Nacional de Conducir conforme a la categoría exigida para el servicio de taxis.
- 2) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo.
- 3) Abonar la tasa de inscripción asociada al permiso de explotación.
- 4) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento.
- 5) Realizar la inspección técnica periódica del vehículo en el plazo que disponga la reglamentación.
- 6) Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación, los certificados que acrediten que no posee antecedentes penales.
- 7) Contar con una póliza de seguro contra todo riesgo con cobertura por daños ocasionados a terceros, conductores, pasajeros, terceros transportados, en una modalidad de transporte oneroso.
- 8) Tener domicilio en la Provincia de Tucumán.
- 9) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías que acompañen a personas con discapacidad visual.
- 10) No conducir el vehículo por más de ocho (8) horas corridas ni más de doce (12) horas fraccionadas en un día.

Art. 11.- Son obligaciones de las Empresas de Redes de Transporte:

1) Abonar una alícuota adicional de ingresos brutos del 2% (dos por ciento) sobre el total del viaje, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que corresponda a la actividad.

2) Liquidar y abonar a la Autoridad de Aplicación, por cuenta y orden de los permisionarios registrados en sus aplicaciones los gravámenes correspondientes a cada uno de ellos en la forma y plazo que se establezca en la reglamentación.

3) Garantizar que toda la operativa, incluyendo tanto la actividad que se presta a través de las plataformas electrónicas como el servicio de transporte, cumpla con la legislación aplicable.

4) Asignar viajes únicamente a los vehículos y conductores que se encuentren registrados en cumplimiento a las disposiciones de esta ley y su reglamentación,

5) No despachar viajes por más de ocho (8) horas corridas a un conductor ni más de doce (12) horas fraccionadas en un mismo día.

6) Proporcionar a requerimiento de la Autoridad de Aplicación toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos.

7) Constituir domicilio en la Provincia de Tucumán y designar un representante, apoderado o encargado de negocios que tenga residencia permanente en la Provincia.

Si la empresa de Redes de Transporte no se encuentra constituida en la Provincia de Tucumán, sea nacional o extranjera deberá, además, establecer sucursal en jurisdicción de nuestra Provincia; la misma deberá contar con playa de estacionamiento para diez (10) autos como mínimo, con el objeto de brindar soporte veinticuatro (24) horas a los permisionarios y usuarios en general y deberá poseer al menos una línea telefónica gratuita (0800-0810) para soporte telefónico de cualquier índole.

8) Deberá contar con un libro de quejas virtual, que cumpla las exigencias que disponga la Dirección de Comercio Interior de la Provincia, órgano de aplicación de la ley de Defensa del Consumidor en nuestra Provincia.

Art. 12.- VEHICULOS HABILITADOS. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán:

1) Tener una antigüedad máxima de tres (3) años desde su primera registración;

2) Estar registrados en la Provincia de Tucumán;

3) Cumplir con las condiciones y las prestaciones que exija la reglamentación.

4) Tener capacidad máxima, para cuatro (4) pasajeros.

5) Presentar anualmente el libre deuda de multas.

Los permisionarios y vehículos habilitados para el servicio de taxi podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones generales que regulan esta modalidad.

Art. 13.- la plataforma electrónica pondrá a disposición de los usuarios un sistema para la evaluación de cada permisionario. En caso que algún permisionario no cumpliera con una calificación mínima requerida, la ERT o cualquiera de sus empresas relacionadas, deberá tramitar la baja de dicho permisionario.

Art. 14.- Prohíbanse todas las plataformas electrónicas, aplicaciones y actualizaciones de las mismas referidas a la actividad por la presente Ley, que no estén expresamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 15.- Queda prohibida la modalidad "compartir viaje", que es la modalidad donde se buscan las rutas más eficientes y se propone compartir viajes entre más de un usuario, para dividir los costos del trayecto.

Art. 16.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación por parte de la Empresa, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1) Multa equivalente con valor de entre quinientos (500) y dos mil (2000) litros de combustible de alto octanaje;
- 2) Suspensión temporal de la plataforma de hasta dos (2) años;
- 3) Inhabilitación definitiva de la plataforma.

Art. 17.- Los permisionarios y las Empresas de Redes de Transporte, serán responsables solidarios por los daños que ocasionen durante la prestación de dicho servicio a los usuarios o terceros.

Art. 18.- Invítase a las Municipalidades a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Art. 19.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.352.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 2.603/7/ MS, de fecha 29 de diciembre de 2020, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

LEY 9353 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.353

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto reconocer y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos con respecto a las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario, a través de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, en los términos del Artículo 24 de la Constitución Provincial.

Art. 2°.- Entiéndase por personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario, a todas las que posean una identidad de género que difiere de la asignación sexo-genérica que se realizó sobre ellas al nacer, hayan o no, accedido a la rectificación registral de sexo o cambio de nombre establecidos en la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género.

Art. 3°.- Las acciones dispuestas por la presente Ley se articulan con las instituciones y las organizaciones de la sociedad civil con trabajo demostrado en la promoción de los Derechos Humanos de las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario.

Art. 4°.- Otorgar una línea de microcréditos del Consorcio de Gestión y Desarrollo Local, para el financiamiento de microemprendimientos productivos, comerciales y/o de servicios, individuales o asociativos, destinados específicamente a personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario.

Art. 5°.- Créase en el ámbito de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán una línea de créditos para el financiamiento a tasas subsidiadas de emprendimientos productivos, comerciales y/o de servicios, individuales o asociativos, destinados específicamente a personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo otorgará un bono de Crédito Fiscal equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del salario de las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario contratadas durante los primeros tres (3) años y del 20% (veinte por ciento) durante los siguientes tres (3) años. El bono podrá ser usado para pagar las deudas tributarias con la Provincia, en los términos que disponga la reglamentación.

Art. 7°.- No sustitución. Pérdida del beneficio fiscal. El empleador que

despidiese sin causa justa a una persona trabajadora, no puede acceder al beneficio fiscal del Artículo 6° durante ese año de ejercicio, ni el siguiente.

Art. 8°.- Establézcase en el ámbito de las reparticiones públicas de la Provincia de Tucumán, la ocupación de personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo que se debe ocupar. A este fin, se entiende por idoneidad a la capacidad para cumplir con las tareas que requiera el cargo a cubrir, en beneficio de la administración en una proporción no menor del 1% (uno por ciento), para lo cual se reservan puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. La proporción se calculará sobre el total del personal de planta permanente y transitoria y personal contratado, cualquiera sea la modalidad de contratación. El ámbito público de la Provincia de Tucumán comprende al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, los organismos descentralizados, las entidades autárquicas, las empresas y sociedades del Estado y las empresas y sociedades mixtas y privadas con participación estatal mayoritaria. La aplicación de este artículo es progresiva e irreversible, debiéndose ocupar cada año calendario como mínimo el equivalente al 0,1% (oero con una décima por ciento) del total del personal del ámbito público de la Provincia de Tucumán hasta completar el porcentaje establecido.

Art. 9°.- No sustitución. Nulidad del acto administrativo. El cumplimiento del Artículo 6° en ningún caso puede tener por efecto la cesantía de personas trabajadoras que son parte de una relación de empleo público al momento de la entrada en vigencia de esta Ley. El acto administrativo que así lo dispusiese es nulo de nulidad absoluta.

Art. 10.- Institúyase un sistema de becas de capacitación laboral, técnica y/o profesional orientado a aspirantes personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario que no reúnan las condiciones de idoneidad para los puestos requeridos, las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario que accedan a estas becas de capacitación deberán ser efectiva e inmediatamente ocupadas una vez finalizada la formación requerida para el puesto reservado. El Estado Provincial puede suscribir convenios con instituciones educativas de gestión pública o privada, organizaciones sindicales y organizaciones no gubernamentales para garantizar la capacitación de las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario aspirantes a un empleo. Las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario becarias no pueden ser contabilizadas en el cálculo de la proporción establecida en el artículo precedente hasta tanto ocupen efectivamente los puestos reservados en el ámbito público. Las empresas privadas que contraten personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario podrán gozar de los incentivos dispuestos en la presente Ley ocupando a las personas becarias, siempre y cuando incrementen su planilla de personal.

Art. 11.- La Autoridad de Aplicación deberá corroborar los antecedentes de las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario consignados en los certificados de buena conducta y de reincidencia,

atendiendo a criterios de proporcionalidad, racionalidad, no discriminación y no revictimización a efectos de evaluar si la persona interesada cumple con las condiciones para ejercer las actividades del cargo a ocupar.

Art. 12.- Créase un programa de capacitación y sensibilización en el ámbito público y privado sobre discriminación laboral por razones de orientación sexual, identidad y/o expresión de género.

Art. 13.- Dispóngase de todos los medios y recursos necesarios para difundir los derechos y beneficios instituidos por la presente Ley a los fines de facilitar el acceso a los mismos por parte de las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario en todo el territorio provincial, la difusión incluye por lo menos publicidades en los medios de comunicación y el espacio público y la articulación con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil con trabajo demostrado en la materia.

Art 14.- Créase la Comisión Especial de seguimiento de la presente Ley que será integrada con los representantes de todos los bloques políticos y miembros o referentes de la comunidad de personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario. La Comisión tendrá un plazo de duración de tres (3) años. A la finalización de cada año emitirá un dictamen sobre la aplicación de la ley.

Art 15.- Incumplimiento. El incumplimiento de esta Ley, por parte de las personas que realizan funciones públicas competentes, es causa de mal desempeño de las funciones o de falta grave, según corresponda.

Art 16.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo de la Provincia debe designar la Autoridad de Aplicación.

Art 17.- Difusión. El Poder Ejecutivo de la Provincia debe realizar campañas de difusión por todos los medios de comunicación. Estas campañas deben tener por objeto que todas las personas interesadas tomen conocimiento de esta Ley.

Art. 18.- Financiación. Los gastos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley se deben tomar de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos que se trate.

Art. 19.- Invitación. Invítese a los Municipios a sancionar medidas de acción positiva en favor de las personas transexuales, travestis, transgénero y/o autopercebidas con género no binario.

Art. 20.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.353.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

LEY 9354 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.354

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 20 de la Ley Provincial N° 6210, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 20.- La Dirección General de Transporte otorgará permisos para la prestación de servicios especiales de transporte de pasajeros en las condiciones que establece la presente Ley. El permiso otorgado tendrá vigencia sin vencimiento, mientras se cumplan las condiciones establecidas.

Para ello, deberá tenerse en consideración, de manera ineludible, el carácter de los servicios, que se definen:

1. TRANSPORTES ENTRE PERSONAS JURIDICAS: Cuando tienen por objeto satisfacer necesidades derivadas de las relaciones que existieren entre personas jurídicas, en forma excluyente, que tengan objeto comercial, industrial, educativas, civiles, etcétera, para el traslado de su personal y cuando los traslados forman parte integrante de los contratos de trabajo y/o que fueren complemento de las prestaciones.
2. TRANSPORTES EXCEPCIONALES: Son aquellos que tienen por objeto el transporte de personas nucleadas con fines de esparcimiento, excursión o similares, para satisfacer necesidades circunstanciales y de carácter oneroso."

Art. 2°.- Modifícase el Artículo 22 de la Ley Provincial N° 6210 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 22.- Los servicios especiales serán prestados exclusivamente por personas jurídicas formalmente constituidas e inscriptas, con domicilio societario en la Provincia de Tucumán, ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Dirección de Rentas de la Provincia de Tucumán, mediante vehículos propios o de terceros que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad de Aplicación. Solo se admitirán las siguientes categorías:

- a- Omnibus, micro ómnibus, colectivos.
- b- Camionetas tipo rural, cerradas carrozadas de fabricación, acondicionadas para el transporte de personas.
- c- Automóviles siempre que se cumplan los siguientes condicionamientos excluyentes:
 - C 1- Cuando no se cobre boletos individuales, por relojes de tiempo o distancia, o por prorratio, ni se efectúen pagos en el vehículo, sino por el viaje contratado con valores preestablecidos mediante contrato debidamente sellado y que los valores respeten la condición establecida en el Art. 21 inciso 2 de la presente Ley.

Los pagos de los servicios deberán efectuarse, exclusivamente, mediante transacciones bancarias.

C 2- No frecuente sobre un mismo recorrido con diagrama de viajes preestablecidos.

C 3- Queda prohibido el traslado de más de cuatro (4) pasajeros conforme lo previsto por la Ley Nacional N° 24.449 Artículo 40 inciso g) y Ley Provincial N° 6836.

C 4- No implique, directa o indirectamente, el ejercicio del habitual transporte colectivo de pasajeros, reservado para las empresas concesionarias de servicios regulados.

C 5- Los automóviles afectados no podrán tener una antigüedad mayor a tres (3) años.

Art 3°.- Modifícase el Artículo 23 de la Ley Provincial N° 6210 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 23.- Los automóviles de alquiler sometidos a la jurisdicción de las Municipalidades autorizantes solo podrán realizar traslado interjurisdiccionales cuando el origen del servicio sea dentro del ejido habilitante".

Art 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.354.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por el Decreto N° 2.617/7/ MS, de fecha 29 de diciembre de 2020, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Claudio Adolfo Maley, Ministro de Seguridad.

Aviso número 79935

LEY 9355 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.355

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7007- Texto consolidado y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

En el Artículo 2°, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2020" por: "31 de Diciembre de 2021".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.355.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79936

LEY 9356 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.356

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Facúltase a la Caja Popular de Ahorros de la Provincia a prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 2021, los contratos de fideicomiso celebrados con los Municipios de la Provincia, conforme las disposiciones de la Ley N° 7467 y su modificatoria.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.356.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79937

LEY 9357 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.357

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8861 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el Artículo 2°, por el siguiente:

"Art. 2°.- Dispónese el diferimiento, hasta el 31 de Diciembre de 2021, del plazo para el pago de las cuotas del Impuesto Inmobiliario de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 cuyos vencimientos operen entre el 1 de Agosto de 2015 y 31 de Diciembre de 2020, correspondiente a los inmuebles afectados a las actividades de producción de caña de azúcar, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán."

- Reemplazar el Artículo 3°, por el siguiente:

"Art. 3°.- Suspéndanse los procedimientos judiciales y administrativos promovidos por cobro de créditos a favor del Estado Provincial hasta el 31 de Diciembre de 2021,"

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.357.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79938

LEY 9358 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.358

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 8228 y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en los Artículos 1° y 2° la expresión: "31 de Diciembre de 2020", por: "31 de Diciembre de 2021".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.358.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79939

LEY 9359 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.359

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7875, texto consolidado y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar el segundo párrafo del Artículo 1°, por el siguiente:
prorrógase la vigencia de la presente ley hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.359.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79940

LEY 9360 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.360

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 7115 -texto consolidado- y sus modificatorias, en la forma que a continuación se indica:

- Reemplazar en el Artículo 1° la expresión: "31 de Diciembre" de 2020", por: " 31 de Diciembre de 2021".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.360.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79941

LEY 9361 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.361

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9207 en la forma que a continuación se indica:

Reemplazar en el Artículo 1° la expresión: "Ejercicio Fiscal 2020", por:
"Ejercicio Fiscal 2021."

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.361.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79942

LEY 9362 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.362

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Apruébase el "Consenso Fiscal 2020" suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Tucumán y el Gobierno Nacional el día 4 de Diciembre de 2020.

Art. 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer los ajustes necesarios en las normas reglamentarias y presupuestarias para la correcta aplicación de lo convenido.

Art. 3°.- La presente Ley entrará en vigencia una vez que el Consenso Fiscal 2020 sea aprobado por el Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
Regino Nestor Amado, Presidente Subrogante H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.362.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79943

LEY 9363 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.363

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia del Artículo 6° de la Ley N° 8847 y sus modificatorias hasta el día 31 de Diciembre de 2021.

Art. 2°.- Ampliase el alcance de la suspensión establecida por la Ley N° 8847 y sus modificatorias, a todos los procesos de Mediación Obligatoria Previa a la iniciación de juicios reglada por Ley N° 7844 y a todas las medidas preparatorias, diligencias preliminares, medidas de aseguramiento de pruebas y cualquier otra medida judicial orientada a promover el cobro de los aranceles por derechos intelectuales en el ámbito provincial.

Art. 3°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.363.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79944

LEY 9364 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.364

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 8086 y sus modificatorias (Emergencia Económica y Social de Entidades Deportivas y Sociales sin Fines de Lucro), hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.364.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79945

LEY 9365 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.365

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9219, en la forma que a continuación se indica:

- En el Artículo 1°, reemplazar la expresión: "31 de Diciembre de 2020", por: "31 de Diciembre de 2021".

- En el Artículo 2°, agregar como segundo párrafo, el siguiente:

"También obtendrán el beneficio, los productores cañeros maquileros cuya única actividad sea el cultivo de caña de azúcar, que se encuentren asociados bajo la forma de Cooperativa cuya explotación individual no exceda de cien (100) hectáreas, independientemente de la superficie total de la explotación de la Cooperativa, y siempre que la Cooperativa no tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos mediante el Régimen de Convenio Multilateral".

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.365.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79946

LEY 9366 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.366

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de Diciembre de 2021, la excepción a las disposiciones del Artículo 204 de la Ley N° 6970 -de Administración Financiera de la Provincia de Tucumán- contemplada en el Art. 2° de la Ley N° 9062 y sus modificatorias.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.366.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

Aviso número 79947

LEY 9367 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.367

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Modificase la Ley N° 8967, en la forma que se indica a continuación:

- En el Artículo 4°, reemplazar la expresión: "dos (2) Fiscalías", por la expresión:
"tres (3) Fiscalías".

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 6238 y sus modificatorias en la forma que se indica a continuación:

- Reemplazar el inc. 22 del Artículo 83, por el siguiente:

"22. Catorce (14) Fiscalías de Instrucción en lo Penal."

Art. 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 4°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.367.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

Aviso número 79948

LEY 9368 / 2020 LEY / 2020-12-29

Ley N° 9.368

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la Ley N° 8981 y sus modificatorias hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Art. 2°.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.

Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.368.-

San Miguel de Tucumán, Diciembre 29 de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

Dra. Carolina Vargas Aignasse, Ministra de Gobierno y Justicia.

LEY 9369 / 2020 LEY / 2020-12-30

Ley N° 9.369

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS (\$ 214.998.620.400.-) el total de Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial Ejercicio 2021, el que se detalla analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

GASTOS:

Gastos Corrientes \$ 190.125.346.100.-

Gastos de Capital \$ 24.873.274.300.-

TOTAL \$ 214.998.620.400.-

Art. 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$205.216.586.000.-) el Cálculo de Recursos Corrientes y de Capital de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la Administración Central y Poderes del Estado \$195.627.391.000.-

- Corrientes \$ 192.648.508.000.-

- de Capital \$ 2.978.883.000.-

- Recursos de Organismos Descentralizados \$ 9.589.195.000.-

- Corrientes \$ 6.280.287.000.-

de Capital \$ 3.308.908.000.-

TOTAL \$ 205.216.586.000.-

Art. 3°.- Fíjense en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 34.010.385.000.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Recursos Figurativos en la misma suma, según el detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero Deficitario queda estimado en la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 9.782.034.400.-). Asimismo se estiman las Fuentes de Financiamiento en PESOS

VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 22.982.034.400.-) y las Aplicaciones Financieras en PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$13.200.000.000.-), conforme al detalle que figura en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Art. 5°.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal Permanente, que corresponde a la Administración definida en el Artículo 1° de la presente Ley, en noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco (93.285).

Art. 6°.- Fijase, para los Organismos que abajo se indican, el Presupuesto de Gastos para el año 2021 conforme al siguiente detalle:

ORGANISMOS GASTOS

Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres \$ 775.100.000.-

Caja Popular de Ahorros de la Provincia \$ 5.460.940.000.-

Ente Unico de Control de Regulación de Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT) \$ 685.930.000.-

Inst. Previsión y Seguridad Social de la Pcia. \$ 2.399.300.000.-

Instituto de Desarrollo Productivo \$ 85.517.500.-

Instituto Provincial de Promoción de Azúcar y Alcohol de Tucumán (IPAAT) \$ 65.451.000.-

Art. 7°.- Cuando los Organismos Descentralizados perciban mayores recursos que los previstos en la presente Ley, que no tengan afectación específica por leyes o convenios, disminuirán por los mismos importes los aportes que se haya establecido que debe realizar la Administración Central.

Art. 8°.- El Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán, queda liberado de ajustarse a las limitaciones establecidas en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 6446, parcial y provisoriamente vigente, conforme lo dispuesto por Ley N° 6781.

Art. 9°.- Suspéndese mientras permanezca vigente el presente Presupuesto, la aplicación de las Leyes N° 6759, N° 7123 y lo dispuesto en la Ley N° 6970 - Administración Financiera (y sus modificatorias) respecto al Presupuesto de Recursos y Gastos de las Comunas Rurales.

Art. 10.- Dispónese la suspensión de lo establecido en la Ley N° 6970 - Administración Financiera (y sus modificatorias) en todos aquellos párrafos contenidos en artículos que hagan referencia a la programación de metas físicas, a la producción de bienes y servicios y a la medición de resultados en términos físicos, los que entrarán en vigencia cuando expresamente se apliquen en la formulación de los Presupuestos Generales de la Provincia, que se elaboran con un esquema financiero que no prevé su realización.

Art. 11.- Facúltase al Presidente de la Legislatura, en consonancia con el Artículo 59 de la Constitución de la Provincia, mediante Decreto podrá modificar la escala de sueldos de su personal y dieta de los Legisladores, Artículo 68 de la Constitución Provincial conforme a la política salarial que implemente para ese Poder del Estado.

Art. 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo, cuando las necesidades de las distintas Entidades Jurisdicciones y/o Programas lo justifiquen, a extraer crédito presupuestario de las respectivas Partidas del S.A.F. Obligaciones a Cargo del Tesoro, para crear en cada una de ellas las siguientes:

- a) Partida Principal - Bienes de Uso, en las partidas subparciales representativas de Bienes Preexistentes y de Capital.
- b) Partida Principal - Transferencias.
- c) Partida Principal - Activos Financieros.

Art. 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la Honorable Legislatura, a incrementar el Presupuesto General contenido en la presente Ley en los siguientes casos:

- a) Para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones, en los Organismos Centralizados, Organismos Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la presente Ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, o se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en la misma.
- b) Para reflejar presupuestariamente la emisión de los títulos públicos y su aplicación, que tengan lugar durante el ejercicio en el marco de las leyes que autoricen la emisión y/o consolidación de deudas establecidas por las Leyes N° 7281, N° 9109 y sus modificatorias, hasta el monto disponible autorizado por dichas normas.
- c) Para incorporar eventuales préstamos y/o reembolsos de préstamos, a Municipalidades y Comunas Rurales.

Art. 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización del personal docente, conforme a lo dispuesto por las siguientes Leyes: Ley N° 8214, N° 8602 y N° 9177.

Art. 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar, previa comunicación a la Honorable Legislatura, el Presupuesto General contenido en la presente Ley para reflejar presupuestariamente la creación de cargos para la titularización en planta permanente del personal alcanzado por las disposiciones de los Decretos N° 1954/3 del 05 de Junio de 2007, N° 4.346/1 del 29 de Diciembre de 2009, N° 953/3 (ME) del 08 de Abril de 2011, N° 2.170/3 (ME) del 27 de Junio de 2011, N° 3.105/3 (ME) del 04 de Octubre de 2013, Decreto Acuerdo N° 10/3 (ME) del 14 de Abril de 2014 y sus modificatorios, N° 585/3 (ME) del 16 de Marzo de 2015 y su modificatorio N° 1082/3 (ME) del 12 de Abril de 2016, Decreto N° 690/3 (ME) del 20 de Marzo de 2017, Decreto N° 1044/3 (ME) del 09/04/18, Decreto N° 1015/3 (ME) del 09/04/2019 y Decreto N° 622/3 (ME) del 17/03/2020.

Art. 16.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto de Gastos de los Organismos incluidos en el Artículo 6° de la presente Ley, excepto Caja Popular de Ahorros de la Provincia, con aportes no reintegrables del Tesoro

Provincial cuando sus necesidades debidamente justificadas así lo requieran.

Art. 17.- Fíjase en un 7,4% (siete coma cuatro por ciento) del total anual de gastos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley, el monto máximo de autorización a la Tesorería General de la Provincia de la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía, para hacer uso transitorio del crédito a corto plazo, conforme a las atribuciones previstas en el Artículo 96 de la Ley de Administración Financiera de la Provincia N° 6970, y autorízase al Poder Ejecutivo, para que dentro del mismo monto máximo, realice operaciones de crédito público, conforme a las atribuciones previstas en los Artículos 75 y 76 de la Ley N° 6970, previa comunicación a la Honorable Legislatura del destino de los fondos y sus características. Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar recursos propios de libre disponibilidad y recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos Ley N° 23.548 y sus modificatorias para su cancelación. El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 18.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá tomar préstamos subsidiarios con garantía de Coparticipación Federal, suscribiendo la documentación necesaria con el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para el financiamiento de obras y de sus correspondientes inspecciones, en el marco de Programas con financiamiento externo multilateral y bilateral que disponga dicho Ministerio, por un monto total de hasta Dólares: Doscientos Millones (US\$ 200.000.000.-) o su equivalente en moneda local, previa autorización de la Honorable Legislatura.

Art. 19.- El Poder Ejecutivo podrá tomar préstamos a mediano y largo plazo, por hasta la suma de Pesos Diez Mil Millones (\$ 10.000.000.000.-), con el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial o de otro origen, suscribiendo la documentación necesaria para ceder en garantía de pago los recursos provenientes del Régimen de la Coparticipación Federal de Impuestos, previa autorización de la Honorable Legislatura.

Art. 20.- Las autorizaciones para gastar aprobadas por el Presupuesto General de la Provincia en las partidas específicas a las que se imputan los gastos en personal de los tres (3) Poderes del Estado, tengan o no carácter remunerativo, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, serán distribuidas analíticamente por sus autoridades naturales.

Dicha distribución analítica consignará las remuneraciones por concepto mensual y costo anual que le corresponde a su personal, quedando prohibido el pago de conceptos no incluidos en la misma. Abarca la totalidad de la planta del Sector Público Provincial establecido en el Art. 7º inc. a) de la Ley N° 6970, y los Entes Autárquicos. El funcionario que autorice o disponga el pago de cualquier retribución contraviniendo lo dispuesto precedentemente, incurrirá en responsabilidad personal. La modificación de algunas de las remuneraciones dispuestas, quedará suspendida a la aprobación de la distribución presupuestaria analítica mencionada en este artículo, sin cuyo dictado carece de eficacia.

Art. 21.- El Poder Ejecutivo efectuará la distribución del Presupuesto de

Recursos y Gastos, a nivel de partidas parciales y subparciales, según los Clasificadores Presupuestarios vigentes y conforme a los montos aprobados por la presente Ley.

Art. 22.- Apruébanse las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2022 y 2023, que se adjuntan como planillas anexas a la presente Ley, debiendo el Poder Ejecutivo elevar al Poder Legislativo en los plazos y formas establecidos por la Constitución de la Provincia, la desagregación analítica para cada Ejercicio.

Art. 23.- Facúltase al Poder Ejecutivo a ajustar los Recursos y Erogaciones presupuestados en las proyecciones de Presupuesto Plurianual para los Ejercicios 2022 y 2023, conforme a los cambios de pautas y/o proyecciones que introduzca el Poder Ejecutivo Nacional en su Presupuesto para dichos ejercicios, como así también en función de los cambios que se produjeran en el Presupuesto General 2021.

Art. 24.- El Poder Ejecutivo queda facultado, de resultar necesario, a compensar el crédito de las partidas pertinentes para reflejar presupuestariamente las disposiciones de la Ley N° 8455 de Financiamiento Educativo, siendo la Autoridad de Aplicación a los fines del cumplimiento en la Provincia, de las Leyes N° 26.075 y N° 26.206, y responsable de la correcta asignación de los fondos para cubrir los gastos ligados a la finalidad de Educación en todo el territorio provincial.

Art. 25.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte.
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo, Presidente H. Legislatura de Tucumán.
Claudio Antonio Perez, Secretario H. Legislatura de Tucumán.

REGISTRADA BAJO EL N° 9.369.-

San Miguel de Tucumán, 30 de Diciembre de 2020.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, conforme a lo establecido por el Artículo 71 de la Constitución Provincial, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese en el Registro Oficial de Leyes y Decretos.-

Dr. Juan Luis Manzur, Gobernador de Tucumán.

C.P.N. Eduardo Samuel Garvich, Ministro de Economía.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

Aviso número 234713

**JUICIOS VARIOS / BAIGORRIA YESICA PAMELA C/ GUERRA NORMA BEATRIZ S/
FILIACION - EXP. N° 7747/15**

POR 5 DIAS - Se hace saber a la Sra. Norma Beatriz Guerra, DNI 17.855.187 que por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IVªa nominación, a cargo de Orlando Velio Stoyanoff Isas, Juez, Secretaría Actuarial desempeñada por la Dra. María Isabel Soria Tenreyro y/o la Dra. Mercedes Sánchez Iturbe, se tramitan los autos caratulados: "BAIGORRIA YESICA PAMELA c/ GUERRA NORMA BEATRIZ s/ FILIACION - EXP. N° 7747/15", en los que se proveyó lo siguiente: " San Miguel de Tucumán, 11 de diciembre de 2020. Proveyendo el escrito digital del 27/11/2020, presentado por la abogada Ileana Caillou Chávez, apoderada de la actora: I)... II)... DISPONGO: conforme lo establecido por los Arts. 159 y 284 Inc. 5), del CPCC, NOTIFICAR a la Sra. Norma Beatriz Guerra, DNI 17.855.187, del contenido de la providencia dictada el 03/11/2020, por medio de edictos en el Boletín Oficial, por el término de 05 días. III)...DR. ORLANDO V. STOYANOFF ISAS ".////////// "San Miguel de Tucumán, 03 de noviembre de 2020. I)...II) En consecuencia, pasen los autos a despacho para resolver el fondo del proceso. Personal. III)...".Notifíquese al demandado , POR EDICTOS POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS, LIBRE DE DERECHOS, con transcripción de la presente providencia. Fdo. DR. ORLANDO V. STOYANOFF ISAS". E 31/12/2020 y V 07/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.713.

Aviso número 234672

JUICIOS VARIOS / COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. S/ CANCELACION (ESPECIAL) - EXPTE. N° 5184/19

POR 1 DIA - POR TRES VECES ALTERNADAS EN UN LAPSO DE QUINCE DIAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos se tramitan los autos caratulados: "COMPLEJO AZUCARERO CONCEPCION S.A. s/ CANCELACION (ESPECIAL) - Expte. N° 5184/19, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:*///San Miguel de Tucumán, 17 de noviembre de 2020. Y VISTOS: ... R E S U L T A: ... CONSIDERANDO: ... R E S U E L V O: I.- ORDENAR, previa caución juratoria de la peticionante, la cancelación del cheque de pago diferido N°78012481 (cruzado) por la suma de \$337.179,93, librado a favor de la actora, con vencimiento el 05/12/2018 y perteneciente a la cuenta n°: 065-003381068 001 (04/18) del Banco Superville S.A. y de titularidad de Bio Atar S.A., CUIT: 30-70794949-6. II.- PUBLIQUENSE edictos en un diario local por tres veces alternadas en el lapso de quince días. III.- NOTIFIQUESE a la interesada, al Banco Superville S.A. y al librador Bio Atar S.A., CUIT: 30-70794949-6. Denuncie la actora domicilios a fin de remitir cédulas. HÁGASE SABER. FDO. DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ - Juez. P/T.- Secretaría, 28 de diciembre de 2020. E y V 05/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.672.

Aviso número 234711

JUICIOS VARIOS / CONCHA OLGA ETELVINA S/ NOMBRE - EXPTE. N° 462/19

POR 1 DIA - UNA PUBLICACIÓN POR MES, POR DOS MESES. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II° Nominación, Centro Judicial Concepción, Juez a cargo Dr. Eduardo José Dip Tártalo, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se tramitan los autos caratulados: "CONCHA OLGA ETELVINA S/ NOMBRE - Expte. N° 462/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCION, 14 de diciembre de 2020.- Téngase presente lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial. No obstante ello, y a los efectos de evitar posteriores nulidades, deberá el interesado cumplir con la publicación ordenada en el Art. 70 del Código Civil y Comercial previo al dictado de la sentencia de fondo. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, y conforme lo establece la citada normativa de fondo, procédase a la publicación en el Boletín Oficial, una vez por mes, en un lapso de dos meses, de la existencia de la presente demanda, debiendo indicar en dicha publicación el nombre completo del presente expte., como así también los datos personales del actor. - Fdo. DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - JUEZ - Juez".- Se hace constar que el presente, es un juicio de "CAMBIO DE NOMBRE" , con el fin de suprimir y reemplazar el apellido, siendo la involucrada, CONCHA, OLGA ETELVINA, D.N.I. N° 16.275.848, nacida el 24/10/1963, con domicilio sito en Santa Ana, primera cuadra de ampliación de Barrio Colegial, Santa Ana, Provincia de Tucumán y que las publicaciones ordenadas deberán efectuarse libre de derechos (Ley 6314).- Secretaría, 29 de diciembre de 2020. E y V 05/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.711.

Aviso número 234738

JUICIOS VARIOS / FARFOR EMILIO HILARIO, CARABAJAL ERMINDA ROSA Y FARFOR RUBEN HILARIO S/ SUCESION

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones I° nom., Centro Judicial Concepcion, Juez a cargo DR. JOSE RUBEN SALE, Secretaría a cargo de Dra. Guadalupe González Corroto / Dra. Daiana Guadalupe Rodriguez / Dr. Sergio Ariel Pedraza, se tramitan los autos caratulados: "FARFOR EMILIO HILARIO, CARABAJAL ERMINDA ROSA Y FARFOR RUBEN HILARIO s/ SUCESION - Expte. N° 332/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "CONCEPCIÓN, 10 de noviembre de 2020. I°).- Téngase presente lo dictaminado por el Sr. Fiscal Civil a fs. 26/10/2020 y 08/11/2020, que se expide por la procedencia de la apertura de la sucesión de FARFOR EMILIO HILARIO, CARABAJAL ERMINDA ROSA y FARFOR RUBEN HILARIO.- II°).- Estando acreditado el fallecimiento de los causantes, EMILIO HILARIO FARFOR, DNI: 3.513.436, CARABAJAL ERMINDA ROSA DNI, 8.752.963 y de RUBEN HILARIO FARFOR DNI 16.099.822, con Actas de Defunción agregadas en presentación de fecha 13/03/2020, como así también, el interés jurídico invocado por el peticionante con las respectivas Actas de Matrimonio y Nacimiento adjuntadas en fecha 13/03/2020, y conforme lo dispuesto en los arts. 628 y 629 del C.P.C. y C.; Declárese la apertura del juicio sucesorio de EMILIO HILARIO FARFOR, DNI: 10442706; CARABAJAL ERMINDA ROSA DNI, 8.752.963 y de RUBEN HILARIO FARFOR DNI 16.099.822,. III°).- PUBLÍQUENSE edictos por (03) días en el Boletín Oficial de la Provincia.-" Fdo. DR. JOSE RUBEN SALE - Juez.- Secretaría, 01 de diciembre de 2020.- E 31/12/2020 y V 05/01/2021. \$1.644,30. Aviso N° 234.738.

JUICIOS VARIOS / GORDILLO MARIA SILVIA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "GORDILLO MARIA SILVIA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 3103/18" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: ////////// San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020.-II) Atento lo solicitado, y constancias de autos, cítese a GORDILLO MIGUEL y/o PEREZ DAVID y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que, en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho, y córrasele traslado de la demanda para que, en igual plazo, la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr. Defensor de Ausentes. Notifíquese mediante publicación de edictos por el término de DIEZ DÍAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.- //////////.- EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 02 de octubre de 2018, inicia juicio de prescripción adquisitiva la Sra. GORDILLO, MARIA SILVIA DNI N°6.197.006, argumentando que ejerce la posesión del inmueble ubicado en camino vecinal S/N°, San Pedro de Colalao, Dpto. Trancas de esta provincia, Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. B, Lamina 128, Parcela 17, Padrón 99261, Marícula 27996, Orden 142; desde tiempo inmemorial de forma ininterrumpida, pública, pacífica y a título de dueña superando ampliamente el término exigido por la ley para prescribir.- SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de diciembre de 2020. E 30/12 y V 13/01/2020. \$5.904.50. Aviso N°234.686.

Aviso número 234742

JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 549/20

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a Cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados: "GUAMANTE JORGE ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 549/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 29 DE DICIEMBRE DE 2020. Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. FIJAR hasta el 10/03/2021 para que los interesados presenten pedidos de verificación de crédito a Sindicatura (artículo 32 LCQ). II°. FIJAR hasta el 26/04/2021 para que Sindicatura presente el Informe Individual (artículo 35 LCQ). III°. FIJAR hasta el 09/06/2021 para que Sindicatura presente el Informe General (artículo 39 LCQ). IV°. PUBLÍQUESE durante 03 días en el BOLETÍN OFICIAL de Tucumán, obligación esta a cargo de Sindicatura, que deberá acreditar su cumplimiento en el Juzgado dentro de los tres días de haber sido notificado. Hágase constar en el mismo la posibilidad de insinuar créditos digitalmente conforme sentencia de declaración de quiebra de fecha 04/08/2020.V°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaría Concursal, 29 de diciembre de 2020.- E 05 y V 07/01/2020. Aviso N° 234.742.

Aviso número 234715

**JUICIOS VARIOS / MONTEROS MANUEL G C/ GRIGNOLA MARTA E Y OTRO S/
COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1549/10**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado Laboral de primera Instancia de la VI ªa Nom., Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO JUEZ, Secretaría actuaria a cargo de CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMÁN y ADRIANA MONTINI, se tramitan los autos caratulados: "MONTEROS MANUEL GERARDO c/ GRIGNOLA MARTA ESTELA Y OTRO s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1549/10, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 16 de diciembre de 2020.- Téngase presente, agréguese y a conocimiento de las partes. Atento a las constancias de autos e informe de Mesa de Entradas, y lo dispuesto por el Art. 66 del CPC. y C. de ap. sup. en éste fuero, CITASE a los herederos del actor MANUEL GERARDO MONTEROS (DNI. 10.321.245) a fin de que en el término de CINCO DIAS comparezcan a tomar intervención y estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 22 del CPL. A sus efectos PUBLIQUENSE EDICTOS en el Boletín Oficial por el término de TRES DIAS.- PERSONAL.-94-FDO: LEONARDO ANDRES TOSCANO -JUEZ- Secretaría, 28 de diciembre de 2020. E 31/12/2020 y V 05/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.715.

Aviso número 234677

**JUICIOS VARIOS / NAVATUC INDUSTRIAS METALURGICAS S.R.L. S/
CANCELACION (ESPECIAL) - EXPTE. N° 1063/20**

POR 1 DIA - POR TRES VECES ALTERNADAS EN UN LAPSO DE DE QUINCE DÍAS. Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II , Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos se tramitan los autos caratulados: "NAVATUC INDUSTRIAS METALURGICAS S.R.L. s/ CANCELACION (ESPECIAL) - Expte. N° 1063/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:///// San Miguel de Tucumán, 4 diciembre de 2020. Y VISTOS: ... R E S U L T A: ... CONSIDERANDO: ... R E S U E L V O: I.- ORDENAR, previa caución juratoria de la peticionante, la cancelación del cheque de pago diferido 78927934, del Banco Superville S.A., sucursal 065, Tucumán, de la cuenta corriente 0653258-001, de titularidad de NAVATUC INDUSTRIAS METALURGICAS S.R.L., CUIT:30-70906591-9, con vencimiento el 30/04/2020, por la suma de \$10.000. II.- PUBLIQUENSE edictos en un diario local por tres veces alternadas en el lapso de quince días. III.- NOTIFIQUESE a la interesada y al Banco Superville S.A. HÁGASE SABER. FDO. DRA. VIVIANA INES GASPAROTTI - Jueza P/T."- Secretaría, 28 de diciembre de 2020. E y V 05/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.677.

Aviso número 234597

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ BOSTON COLLECTIONS S.A. S/ EJEC FISCAL EXPTE N°: 870/15

POR 10 DIAS - JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BOSTON COLLECTIONS S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte n°: 870/15 En la causa caratulada: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BOSTON COLLECTIONS S.A. s/ EJECUCION FISCAL", expte n°: 870/15, que tramita por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación, del Centro Judicial Capital - Provincia de Tucuman - (sito en calle 9 de Julio 455, Anexo 2, 3° Piso), a cargo de Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Dra. Claudia L ?eca Salas y Dra. Raquel Mar?eca Pereyra Pastorino, se ha dispuesto librar a Usted la presente rogatoria, a fin de solicitarle quiera tener a bien - por intermedio de quien corresponda- proceder a dar cumplimiento con lo requerido en el presente: San Miguel de Tucumán 18 de diciembre de 2020.- Atento a las constancias de autos, líbrese edictos por 10 d?ecas, de la Sentencia de fecha 18/12/20, en el Bolet?ecn Oficial, haciendose constar que es "Libre de Derecho". MCI -870/15 - DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI -JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° Nom. - San Miguel de Tucumán, 18 de diciembre de 2020.-

CONSIDERANDO...RESUELVO:PRIMERO:Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN, en contra de BOSTON COLLECTIONS S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS ONCE MIL - (\$11.000.-), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolucio que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. SEGUNDO:Regular al letrado CARRERAS,ENRIQUE ALFREDO la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado, con m?e0s la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$5.250.-) en concepto de IVA. TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-MCIHAGASE SABER.- Saluda a Usted atte. E 24/12/2020 y V 08/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.597.

Aviso número 234709

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C/ RED AGROMOVILES S.A. S/ EJEC FISCAL
- EXPTE. N° 2138/18**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo ADRIANA E. BERNI, Secretaría a cargo de .Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ RED AGROMOVILES S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 2138/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: 1) Agréguese la acreditación ante el IVA. Y Atento a lo solicitado, pasen las presentes actuaciones a despacho para regular honorarios del letrado Eduardo Baumann. PERSONAL. 2) Notif?ecquese al demandado RED AGROMOVILES S.A. mediante Edictos en el Bolet?ecn Oficial por 10 d?ecas.- BMI 2138/18 - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. "- Secretaría, 17 de diciembre de 2020. E 31/12/2020 y V 14/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.709.

Aviso número 234544

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC C- TU CERO EN CUOTAS S.A. S- EJEC FISCAL - EXPTE. N° 7333-18

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de Las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Raquel Maria Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ TU CERO EN CUOTAS S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 7333/18, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán 04 de diciembre de 2020.- Atento lo solicitado y a las constancias de autos, notifíquese la resolución recaída en autos en fecha 03/07/2019, por medio de la publicación de edictos por 10 días en el Boletín Oficial de la Provincia, haciendose constar que debe tramitarse "Libre de Derechos".- TMV 7333/18 San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 2019.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN, en contra de TU CERO EN CUOTAS S.A., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS ONCE MIL QUINIENTOS - (\$11.500,00), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha en que quedo firme la resolución que impulso la multa, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos.SEGUNDO: Regular al letrado DORA CELIA LUCIA PREBISCH la suma de PESOS TRECE MIL (\$13.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado.TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.- - HAGASE SABER.- - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM. .-" Fdo. Secretaría, 04 de diciembre de 2020. E 23/12/2020 y V 07/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.544.

Aviso número 234641

JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C/ SWISS TRADING S.A. S/ EJEC FISCAL EXPTE. N° 5504/18

POR 5 DIAS - Se hace saber a SWISS TRADING S.A., -CUIT N° 30-70868779-7 , cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ SWISS TRADING S.A. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 5504/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de Diciembre de 2020. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 08/04/2019, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS. DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. MLI 5504/18.- ///San Miguel de Tucumán, 8 de Abril de 2019.- AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.- RESUELVO: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de SWISS TRADING S.A., sentencia que quedará en Suspenso mientras la demandada observe el cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago y solo podrá llevarse adelante la ejecución en caso de denuncia probada por parte de la actora de su incumplimiento, debiéndose a su vez, deducir los montos que hubiere abonado la demandada, conforme se considera. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado. II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a los considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia al letrado MARTIN MIGUE JERONIMO RODRIGUEZ (Doble carácter) en la suma de \$ 13.0000 (Pesos Trece Mil). HAGASE SABER. FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI. JUEZ." San Miguel de Tucumán 23 de diciembre de 2020. 5504/18 FMJ. E 29/12/2020 y V 05/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.641.

Aviso número 234551

**JUICIOS VARIOS / PCIA DE TUC -D.G.R.- C- VALDI DEL SUR S.R.L. S-
EJEC FISCAL - EXPTE. N° 1503-15**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios IIªa Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dra. Adriana Elizabeth Berni, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lía Salas de Zossi y Raquel María Pereyra Pastorino, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ VALDI DEL SUR S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 1503/15, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán 20 de noviembre de 2020.- Atento lo solicitado, notifíquese la providencia de fecha 19/08/2020 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial, haciéndose constar la leyenda "Libre de Derechos".- TMV 1503/15 - DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS IIº NOM. San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2020.- CONSIDERANDO: ... RESUELVO: PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.-, en contra de VALDI DEL SUR S.R.L., hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$7.362,71.-), en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago. Costas a los ejecutados vencidos. -SEGUNDO: Regular al letrado RODRIGUEZ, MARTIN MIGUEL JERONIMO la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme lo considerado -TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-MCIHÁGASE SABER.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. - Secretaría, 20 de noviembre de 2020. E 23/12/2020 y V 07/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.551.

**JUICIOS VARIOS / RODRIGUEZ ARRIAZU RODOLFO MARTIN Y OTRA S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA - EXPTE. N° 412/17**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común V , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. PEDRO D. CAGNA, se tramitan los autos caratulados: "RODRIGUEZ ARRIAZU RODOLFO MARTIN Y OTRA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N° 412/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: " San Miguel de Tucumán, 01 de junio de 2020. Agréguese y téngase presente. Atento a lo solicitado y las constancias de autos, hágase conocer la iniciación del presente juicio por prescripción adquisitiva que promueve Rodolfo Martín Rodríguez Arriazu y Ana Inés Rodríguez Arriazu, sobre los inmuebles ubicados en Los Pocitos, departamento Tafí Viejo de esta Provincia. Identificados con Padrón Inmobiliario N° 19.453, sin antecedente de dominio ante el Registro Inmobiliario; Padrón Inmobiliario N° 25.316, Matrícula Registral T-41786; Padrón Inmobiliario N° 118.130, inscripto en el Libro 207, Folio 101, Serie B, Año 1943; y Padrón Inmobiliario N° 11.131 inscripto en el Libro 231, Folio 241, Serie B, Año 1946. En ellos cítese a Petrona Pérez, Martín Belmonte, Alejandro Godoy, María Modesta Godoy y Marta Salinas, y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con derecho, a fin de que dentro del temino de seis días, comparezcan a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de designársele como su legítimo representante al Defensor Oficial de Ausentes; en el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Asimismo, cítese a Francisco Norberto Godoy y/o sus herederos y/o quienes se creyeran con derecho, a fin de que dentro del termino de seis días, comparezcan a deducir la oposición que tuviere, bajo apercibimiento de rebeldía; en el mismo acto córraseles traslado de la demanda, la que deberán contestar en igual plazo. Notifiíquese personalmente. Siendo que el mismo tiene domicilio fuera del radio de la provincia, amplíese el plazo en razón de la distancia por SEIS DIAS, de acuerdo a los términos del art. 124 C.P.C.C. Líbrese cédula Ley 22.172, haciéndose constar que se designa para su diligenciamiento a la letrada Lourdes Cecilia Simón y/o quien esta designe. Lunes y Jueves para las notificaciones en Secretaría o día subsiguiente hábil en caso de feriado. (...).- FDO. CRISTINA F. HURTADO - JUEZ.-" Fdo. PEDRO D. CAGNA - Juez.- Secretaría, 23 de diciembre de 2020. E 30/12/2020 y V 06/01/2021. Libre de Derechos. Aviso N° 234.669.

Aviso número 234137

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DIRECCION DE MATERIALES Y
CONSTRUCCIONES ESCOLARES - LIC PUB 01**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

LICITACION PUBLICA N° 01/2020

Expediente n° 1264/234-D-2017

POR 4 DIAS - Objeto de la licitación: 1 unidad de CONSTRUCCION DE TORRE TANQUE DE 5500 LTS. Y CISTERNA DE 1100 LTS., Valor del Pliego: \$3.000,00, Lugar y fecha de apertura: DIREC. DE MAT. Y CONST. ESCOLARES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 08/02/2021, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIREC. DE MAT. Y CONSTRUC. ESCOLARES. DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA- OBRAS POR CONTRATO.- E 04 y V 07/01/2021. Aviso N° 234.137.

**REMATES / PIAZZA S.A. C/ GARROCHO R. AZUCENA Y O S/ EJEC. PRENDARIA
- EXPTE. N° 8542/17**

POR 2 DIAS - REMATE.. Se hace saber que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I , Centro Judicial Capital, Jueza a cargo Dra. María del Rosario Arias Gómez, Secretaría a cargo de Ana Cristina Jaimes y Facundo Patrón Uriburu, se tramitan los autos caratulados: PIAZZA S.A. c/ GARROCHO ROSA AZUCENA Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA - Expte. N° 8542/17, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán 27 de noviembre de 2020- I.- Atento a lo solicitado, las constancias de autos y encontrándose cumplidos los recaudos de ley: FÍJASE para el día: 19 de febrero de 2021, a hs. 11,00 ó día subsiguiente hábil, a la misma hora, en caso de feriado, para que tenga lugar la PUBLICA SUBASTA del bien secuestrado: vehiculo dominio KVG 339, marca FIAT, Tipo SEDAN 4 PUERTAS, Modelo SIENA ESSENCE 1.6 16V, que conforme acta de secuestro de fecha 30/11/18 - fs.25- se encuentra con los siguientes detalles: capot abollado, raspaduras y pintura saltada, paragolpes delantero quebrado y saltadura de pintura, falta bagueta guardabarros delantero izquierdo, abolladuras y raspaduras en guardabarros y puerta delantera derecha, techo cortado y cubierto con material de PVC, tapizado de asiento delantero derecho roto, como tambien tapizado de puerta delantera izquierda, con estereo de fábrica, con equipo de GNC, parasol lado derecho roto, con un Kilometraje 177.973, con cuatro ruedas armadas con llanta de aleación, no posee rueda de auxilio, gato, ni llaves sacaruedas, se entrega llave de contacto solamente. El precio de BASE de la subasta será la suma de \$210.000,00 si fracasare el remate por falta de postores, se procederá a un nuevo remate, media hora mas tarde, por el 50% de ese monto en dinero de contado y al mejor postor, conforme a cláusula N° 3 de contrato de prenda de fs 04/05, siendo a cargo del comprador el 10% de comisión al martillero y 3% ley de sellos y el 05% del producido de la subasta como aporte al Colegio de Martilleros de conformidad con lo establecido por el art. 60 inc. c) de la ley 7.628. DEUDAS: a cargo del comprador, en la Dirección General de Rentas adeuda la suma de \$19.767,72, en el Tribunal Municipal de Faltas: \$671,00. El remate se realizará en el local de calle 9 de Julio N° 1.005 de esta ciudad, por el Martillero Público designado Carlos Huerta Lorenzetti M.P. n°252. Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y otro diario local de circulación masiva. Notifíquese personalmente a las partes y al citado martillero. Comuníquese a Secretaria de Superintendencia de la Excma. Corte a los fines que hubiere lugar. Líbrese oficio. Notifíquese al demandado a los fines que prevé el art. 533 del C.P.C. PERSONAL. A los efectos de garantizar el normal desarrollo del remate y conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia de la Exma. Corte Suprema de Justicia de Tucuman N° 46/13, líbrese oficio a la Jefatura de Policía de Tucumán a fin de que disponga de un efectivo para el día 19/02/2021 en el lugar indicado." Fdo. María del Rosario Arias Gómez - Jueza.- Secretaría, 30 de diciembre de 2020. E 05 y V 06/01/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 234.741.

SOCIEDADES / IRRINOVA Y CIA S.R.L.

POR 1 DÍA - IRRINOVA Y CIA S.R.L.- Expte: 4568/205-I-2020. se hace saber que por Expediente 4568/205-I-2020 de fecha 11/12/20, se encuentra en trámite, en el Registro Público, la inscripción de: ACTA DE REUNION DE SOCIOS DE FECHA 07/02/2020, donde se designa como Gerente al Sr. Juan José Torino DNI: 17.268.282, por el término de un (1) año. CONTRATO DE CESION DE CUOTAS DE FECHA 30/10/2020 entre D.N.I. N° 20.285.368, CUIT: 20-20285368-5, mayor de edad, nacido el 5 de Mayo de 1969, domiciliado en calle Los Ceibos N° 949 de la ciudad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, casado, Ingeniero Agrónomo, nacionalidad argentina, EL CEDENTE, JUAN JOSE TORINO, D.N.I. N° 17.268.282, CUIT: 20-17268282-1, mayor de edad, nacido el 20 de Julio de 1964, domiciliado en Lavalle N° 242, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, divorciado, Ingeniero Mecánico, de nacionalidad argentina; SIMON TORINO MONTERO, D.N.I. N° 40.695.822, CUIT: 20-40695822-2, mayor de edad, nacido el 14 de Agosto de 1997, domiciliado en calle San Lorenzo N° 1.625, B° Ciudadela, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, soltero, estudiante, de nacionalidad argentina; DELFINA TORINO MONTERO, D.N.I. N° 41.817.210, CUIT: 27-41817210-5, mayor de edad, nacida el 29 de Marzo de 1999, domiciliado en calle San Lorenzo N° 1.625, B° Ciudadela, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, soltera, estudiante, de nacionalidad argentina, LOS CESIONARIOS, mediante el cual EL CEDENTE, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales de IRRINOVA Y CIA. S.R.L., es decir, la cantidad de 20.000 (veinte mil) cuotas sociales de valor nominal \$1 (Pesos uno) cada una, a LOS CESIONARIOS. Y en virtud de este contrato se modifica la cláusula cuarta del Contrato Social, quedando redactada la misma de la siguiente manera: "CLAUSULA CUARTA: El capital social se fija en la suma de \$40.000,00 (PESOS CUARENTA MIL), dividido en 40.000 (cuarenta mil) cuotas de capital de \$1.00 (pesos uno) valor nominal de cada una que los socios suscriben en su totalidad de la siguiente forma: 1) JUAN JOSE TORINO, 36.000 (treinta y seis mil) cuotas de capital que representan \$36.000,00 (Pesos treinta y seis mil); 2) SIMON TORINO MONTERO, 2.000 (dos mil) cuotas de capital que representan \$2.000,00 (pesos dos mil); 3) DELFINA TORINO MONTERO, 2.000 (mil) cuotas de capital que representan \$2.000,00 (pesos dos mil)".- SAN MIGUEL DE TUCUMAN 04 DE ENERO DE 2021.- E y V 05/01/2021. \$870.10. Aviso N°234.744.

Aviso número 234736

SOCIEDADES / MICE SRL

POR 5 DIAS - Se hace saber, en los términos del art. 2 de la ley 11.687, que la Sra. Méndez Luisa Guillermina, CUIT N° 27-02925988-2, argentina, mayor de edad, casada, nacida en fecha 17-07-1936, de profesión Farmacéutica con domicilio en Avenida Rivadavia N° 500 de la ciudad de Alderetes. provincia de Tucuman, anuncia la transferencia, a favor de la firma MICE SRL, CUIT N° 30-71597593-5 con domicilio en intercepción de Av. Pte. Perón y Circunvalación de la ciudad de San Miguel de Tucuman, provincia de Tucuman del fondo de comercio, denominado Farmacia San Fernando, la que se encuentra ubicados en Avenida Rivadavia N° 500 de la ciudad de Alderetes. provincia de Tucuman. - Escribano interviniente: Jose Esteban Bustos, adscripto al registro número 39, con notaría en calle San Lorenzo N° 716 de San Miguel de Tucumán ante quien deberán presentarse las oposiciones de ley. E 31/12/2020 y V 07/01/2021. \$1.589. Aviso N° 234.736.

Aviso número 234745

**SUCESIONES / SOLORZANO, FABIAN ROBERTO, DNI N°21117.524 Y DE
FERNANDEZ, MARCELA ALEJANDRA, DNI N°23.116.425**

POR 1 DÍA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de SOLORZANO, FABIAN ROBERTO, DNI N°21117.524 y de FERNANDEZ, MARCELA ALEJANDRA, DNI N°23.116.425, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- FLE 9028/20 San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2020. E y V 05/01/2021. \$150. Aviso N°234.745.

Numero de boletin: 29891

Fecha: 05/01/2021